



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Resolución No.

Valledupar,

0519

15 MAYO 2015

"Por medio de la cual se abstiene de decretar caducidad de la concesión otorgada mediante resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, se otorga traspaso y se ordena reliquidar los cobros efectuados mediante facturas TUA 2012 (000744) y (000745)".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, el Decreto 155 de 2004, la Resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la Resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 0008 del 18 de Febrero de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, anuncio la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a favor de los señores Alicia Perfecta Lacouture de Amaya y Ramiro Amaya Ovalle, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 26.999.661 y 72.063 respectivamente, en beneficio de los predios conocidos documentalmente como Las Margaritas y La Planicie, ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua del Ibirico – Cesar.

Que mediante Auto No. 0053 del 31 de Marzo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, confirma en todas sus partes el Auto No. 0008 del 18 de Febrero de 2015, por medio del cual se anuncia la caducidad de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que conforme a la cadena traslativa de dominio reflejada en el Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 192 – 15974, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Público de Chimichagua – Cesar, el predio La Planicie, pertenece en la actualidad a los señores Rafael Antonio y Eduardo José Amaya Lacouture, identificados con cédulas de ciudadanía No. 7'601.043 y 80'424.221 respectivamente.

Que conforme a la cadena traslativa de dominio reflejada en el Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 192 – 16246, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Público de Chimichagua – Cesar, el predio Las Margaritas, pertenece en la actualidad al señor Ramiro Alberto Amaya Lacouture, identificado con cédula de ciudadanía No. 85'453.493.

Que en fecha 5 de Mayo de 2015 y encontrándose dentro del término legal, los señores Alicia Perfecta Lacouture de Amaya, Eduardo Amaya Lacouture, Rafael Antonio Maya Lacouture y Ramiro Amaya Ovalle, identificados con cédulas de ciudadanía No. 26.999.661, 80'424.221, 7'601.043 y 85'453.493 respectivamente, presentaron formalmente su defensa, expresando entre otros Aspectos lo siguiente:

"El 18 de febrero de 2015, mediante Auto N° 008 la Corporación Autónoma Regional del Cesar (en adelante CORPOCESAR) dispuso, anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución N° 064 del 19 de enero de 2014, (sic) de acuerdo con la causal que se señala a continuación:

Literal E del Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 (e.-No usar la concesión durante dos años)

Respeto de la causal invocada para efectos del aviso de caducidad de la concesión hídrica otorgada mediante la resolución N° 064 del 19 de enero de 1981, es importante reseñar las circunstancias que impidieron el uso y disfrute de la mismas y las cuales fueron puestas en conocimiento de CORPOCESAR desde el momento mismo en que se generan estas situaciones ajenas a la voluntad de los titulares de la concesión y si ocasionadas por causas de terceros, así:

1. Que desde el año 2009 se ha venido informando a CORPOCESAR que: "(...) (i) que el señor Hernando Guerra en su calidad de propietario del predio Rosa Isabel cobraba por el derecho al uso de agua que circula por el canal rosa Isabel, único canal por medio del cual es posible servirse los predios las Margaritas y la Planicie de la corriente hídrica Tocuy -Sororia.
2. En comunicación del 18 de febrero de 2010, se informó a CORPOCESAR que: que desde hace más de veinte años vengo pagándole los servicios de agua para riego al señor HERNANDO GUERRA, propietario del canal rosa Isabel quien manifiesta ser propietario de las aguas con que se riegan los cultivos en los predios mencionados (...)"
3. Que CORPOCESAR mediante resolución 280 del 11 de marzo de 2010, resolvió las anteriores quejas presentadas, resolviendo rechazar la reclamación presentada en torno al cobro de las facturas generadas por la concesión de aguas otorgada a los predios las Margaritas y la Planicie mediante la Resolución 0064 del 19 de enero de 1981.



Continuación Resolución No. _____ del _____ por medio de
la cual se abstiene de decretar caducidad de la concesión otorgada mediante resolución
No. 0064 del 19 de Enero de 1981, se otorga traspaso y se ordena reliquidar los
cobros efectuados mediante facturas TUA 2012 (000744) y (000745)".

4. Que mediante comunicación del 6 de abril de 2010, se presentó recurso de reposición en contra de la resolución 280 del 11 de marzo de 2010, en el cual se expuso entre otros los siguientes argumentos: (i) el señor Ramiro Alberto Amaya Ovalle, vendió mediante escritura pública N° 2.318 de la Notaría Segunda de Santa Marta el predio denominado la Planicie a los señores Eduardo Amaya Lacouture y Rafael Antonio Amaya Lacouture, (ii) los predios las Margaritas y la Planicie se sirven del agua a través del canal rosa Isabel, el cual atraviesa un predio de terreno de propiedad de los señores Hernando Guerra Lacouture, Cecilia Barahona e hijos, (iii) durante varios años los titulares de los predios las Margaritas y la Planicie, se ha servido del agua a través del canal Rosa Isabel y no a través del canal el Jordán de la corriente hídrica Tocuy - Sororia, (iv) por el agua y el suministro de la misma a través del canal Rosa Isabel, se le ha cancelado al señor Hernando Guerra Lacouture durante los últimos veinte (20) años y (v) por razones técnicas no es posible que los predios las Margaritas y la Planicie se sirvan de la corriente de agua Tocuy - Sororia lo cual pudo ser comprado con la realización de la visita llevada a cabo en terreno el 14 y 15 de agosto/2013 por la comisión de Corpocesar designada por el Subdirector del área de Gestión Ambiental, determinándose por donde se está suministrando el agua a los referidos predios.

5. Que CORPOCESAR mediante Resolución 1107 del 3 de septiembre de 2010, resolvió el recurso de reposición anterior, estableciendo en su artículo primero que: "Negar el Recurso de Reposición presentado por Alicia Perfecta Lacouture de Amaya identificada con la C.C. No. 26.999.661 y Rafael Amaya Lacouture identificado con C.C. No. 7.601.043, en torno al cobro de las facturas Nos. TUA 2008-A0743 y TUA 2008-A0744, ya que los predios Las Margaritas y La Planicie, cuentan con concesión de aguas mediante Resolución N° 0064 del 19 de Enero de 1981, por un caudal de 24.3 (l/s) y 29.70 (l/s), respectivamente, derivados de la corriente hídrica denominado río Tocuy - Sororia, a través del canal Rosa Isabel, esta concesión se encuentra vigente.

6. Que mediante comunicación del 30 de septiembre de 2010, la señora Alicia Lacouture de Amaya puso de presente ante CORPOCESAR el hecho de haberse efectuado el pago de las facturas recurridas y que le ha sido imposible iniciar la siembra de arroz en sus predios ya que los señores Hernando Guerra y Cecilia Barahona le están obstruyendo el paso del agua hasta tanto no le sea cancela la suma dieciséis quinientos millones de pesos (\$ 16.500.000) por cosecha por permitir el paso del líquido y así mismo solcito la intervención de CORPOCESAR para poder sembrar y permitir el paso del líquido a sus predios.

7. Mediante comunicación del 10 de septiembre de 2013, se le informó a CORPOCESAR los inconvenientes acaecido por las conductas desplegadas por terceros que han impedido el uso y disfrute del recurso hídrico concesionado.

8. COPOCESAR mediante resolución N° 0054 del 4 de febrero de 2014, "por la medio de la cual se acepta reclamación presentada por la señora Alicia Lacouture de Amaya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.999.661 y los señores Eduardo Amaya Lacouture y Rafael Antonio Amaya Lacouture, identificados con la cédulas de ciudadanía No. 80.424.221 y 7.601.043 respectivamente, en relación a la liquidación y cobro de la tasa por uso del agua - TUA 2012 - Facturas 744 y 745." Resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la reclamación presentada por la señora Alicia Lacouture de Amaya, identificada con ja cédula de ciudadanía No. 26.999.661 y los señores Eduardo Amaya Lacouture y Rafael Antonio Amaya Lacouture, identificados con la cédulas de ciudadanía No. 80.424.221 y 7.601.043 respectivamente, en relación a la liquidación y cobro de la tasa por uso del agua-TUA 2012 - Facturas 744 y 745, correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de Marzo de 2012 y el 28 de Febrero de 2013, por valor de DOS MILONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.822.688).

Artículo segundo: Reliquidar las facturas TUA 2012 - Facturas 744 y 745 y en consecuencia expedir unas nuevas facturas, así: TUA 2012 - Facturas 744 y 745 RPR, por valor de CERO PESOS (\$) (...)"

Como puede observarse, los señores Amaya Ovalle y Lacouture de Amaya, han venido ejerciendo el goce y uso de la concesión otorgara desde el año 1981, dando cabal cumplimiento a la normatividad establecida para el ejercicio del derecho otorgado mediante dicha concesión, tal es así que en ningún momento se han vulnerado los derechos otorgados a otros usuario en la referida resolución, a contrario sensu de la situación que se ha planteado en diferentes escritos dirigidos a CORPOCESAR en los cuales se evidencia la vulneración del derecho consagrado en al artículo sexto de la cita resolución al "Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios" por parte de los propietarios del predio Rosa Isabel.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento del deber consagrado en el artículo 31, numeral 12 de la Ley 99 de 1993, en escrito del 20 de agosto de 2013 se puso en conocimiento de CORPOCESAR relacionado en los hechos descritos anteriormente así como también que el nuevo propietario del predio Rosa Isabel ha adelantado obras en el canal principal y en los internos del predio para adecuarlos para cultivo de palma, lo cual ha vulnerado el transitar libre de las aguas concesionadas de la cuales se sirven los predios de nuestra propiedad.



0519

15 MAYO 2015



Continuación Resolución No. del por medio de
la cual se abstiene de decretar caducidad de la concesión otorgada mediante resolución
No. 0064 del 19 de Enero de 1981, se otorga traspaso y se ordena reliquidar los
cobros efectuados mediante facturas TUA 2012 (000744) y (000745)".

Siguiendo con nuestro derecho concesionado, hemos sido cumplidores del pago de la tarifa impuesta por COPROCESAR con ocasión del uso y goce de este derecho, pago este que fue suspendido solo hasta el año 2014 cuando CORPOCESAR en atención a la solicitud efectuada por parte nuestra ante la interferencia del uso legítimo de dicho derecho concesionado, mediante resolución N° 0054 del 4 de febrero de 2014 resolvió reliquidar las facturas correspondientes señalado que "el valor a cobrar es de cero pesos".

Como puede observarse, la conducta desplegada por los titulares del predio Rosa Isabel vulneran de manera fragmente las disposiciones del Resolución N° 064 del 19 de enero de 1981 y en especial las contenidas en los artículos Primero, Sexto y Octava de la referida resolución.

Situación que se escapa a nuestra voluntad y si es de competencia de la referida corporación por cuanto le compete velar por el cumplimiento de las normatividad establecida para el efecto, en aras de garantizar un adecuado uso del recurso natural concesionado en procura de la armonización racional del mismo, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 Así las cosas, en aras de preservar el recurso hídrico y evitar situaciones como la planteada por parte de nosotros en razón a "Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios" hemos solicitado a CORPOCESAR en comunicación del 31 de mayo de 2013 (ver hecho N° 13) con la reglamentación de las corrientes Río Tocuy y su afluente Sororia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 18s de la Ley 99 de 1993. Situación que de acuerdo con lo informado por dicha corporación en comunicación del 23 de junio de 2013, la cuenca Tocuy Sororia se encuentra en proceso de reglamentación. Reglamentación ésta que consideramos de vital importancia para evitar que se sigan presentando alteración en los derechos concesionados a los diferentes titulares de predios de la región.

Por último es importante recalcar que CORPOCESAR siempre ha tenido conocimiento de los hechos que han conllevado a que durante el año 2012 y parte del 2013 se no se haya hecho uso del recurso concesionado y es así que lo ha aceptado como se evidencia con la expedición de la resolución N° 0054 del 4 de febrero de 2014, "por la medio de la cual se acepta reclamación presentada por la señora Alicia Lacouture de Amaya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.999.661 y los señores Eduardo Amaya Lacouture y Rafael Antonio Amaya Lacouture, Identificados con la cédulas de ciudadanía No. 80.424.221 y 7.601.043 respectivamente, en relación a la liquidación y cobro de la tasa por uso del agua - TUA 2012 - Facturas 744 y 745." En la cual resuelve no cobrar la tarifa por el uso del agua. Otro punto por destacar es que los titulares del derecho concesionado han sido diligente en los pagos de la tarifa por el uso del agua a través del canal Rosa Isabel desde el momento en que se concesiono el derecho y hasta el momento en que CORPOCESAR aceptó el no cobro de la misma por las circunstancias que fueron de su conocimiento, estos pagos pueden ser verificados en el expediente de la concesión hídrica."

Que respecto a la causal de caducidad invocada por la Corporación del Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, se argumenta lo siguiente:

Que con fundamento en lo anterior se solicita a Corpocesar, abstenerse de decretar la caducidad de la concesión, modificar el nombre de los titulares y modificar el uso asignado.

Que el recurso presentado por los señores Alicia Perfecta Lacouture de Amaya, Eduardo Amaya Lacouture, Rafael Antonio Maya Lacouture y Ramiro Amaya Ovalle, identificados con cedulas de ciudadanía No. 26.999.661, 80'424.221, 7'601.043 y 85'453.493 respectivamente, amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. Que el no uso del recurso hídrico de la corriente denominada río Tocuy, a través del Canal El Jordán, se debe según informe de control y seguimiento ambiental de fecha 7 de Enero de 2014, presentado por los servidores de Corpocesar, Jorge Eliecer Carpio Sánchez y Arles Rafael Linares Palomino, a que en "los predios conocidos documentalmente como Las Margaritas y Planicie técnicamente no es posible llevar las aguas hasta los predios por las diferencias de nivel que impiden esta posibilidad; ante esta situación, los propietarios de estos predios han optado por conducir el caudal concesionado, por el canal Rosa Isabel que se deriva igualmente del Río Tucuy - Sororia (corriente hídrica reglamentada por el extinto INDERENA mediante resolución No. 0064 del 19 Enero de 1981), sin que este hecho indique que el derecho al uso del caudal concesionado para los predios Las Margaritas y Planicie se haya modificado."
2. Que lo anterior demuestra que el no uso de las aguas de la corriente denominada río Tocuy, a través del Canal El Jordán, no es una causal de caducidad imputable a los usuarios, ya que según informe de fecha 7 de Enero de 2014, se pudo verificar que "El recurso hídrico utilizado en los predios Las Margaritas y La Planicie, si bien no es transportado por el canal El Jordán, si no por el Canal Rosa Isabel, en ambos el agua procede de la corriente hídrica denominada río Tocuy - Sororia, confirmando la utilización del caudal concesionado de dicha corriente".



0519

15 MAYO 2015

Continuación Resolución No. del por medio de
la cual se abstiene de decretar caducidad de la concesión otorgada mediante resolución
No. 0064 del 19 de Enero de 1981, se otorga traspaso y se ordena reliquidar los
cobros efectuados mediante facturas TUA 2012 (000744) y (000745)".

3. Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, mediante resolución No. 1107 de 3 de Septiembre de 2010, reconoce que el agua asignada sobre la corriente denominada río Tocuy – Sororia, se usa a través del canal Rosa Isabel, dice así la citada resolución "se confirma que los predios Las Margaritas y La Planicie, propiedad de Alicia Lacouture de Amaya y Ramiro Amaya, están haciendo uso del recurso concesionado mediante la resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, por un caudal de 24.3 (l/s) y 29.70 (l/s), respectivamente, derivados de la corriente hídrica denominada río Tocuy – Sororia, a través del canal El Jordán".
4. Que los usuarios cancelaron la tasa por uso de agua, imputable a aprovechamiento y uso de las aguas de corriente denominada río Tocuy – Sororia, captadas a través del canal Rosa Isabel, liquidada y cobrada a través de facturas TUA 2008 (A0743), para el predio Las Margaritas y TUA 2008 (A0744), para el predio La Planicie.
5. Que el aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente denominada río Tocuy, captadas a través del canal Rosa Isabel, se encuentra supeditado a la correspondiente servidumbre, situación que no le compete a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, ya que no le corresponde a la autoridad ambiental dirimir los conflictos de esta Naturaleza. Se recuerda que los conflictos de servidumbre en caso de presentarse deben ser resueltos mediante la justicia Ordinaria.
6. Que está demostrado que los actuales titulares de los predios conocidos documentalmente como La Planicie y Las Margaritas, ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, son los señores Rafael Antonio, Eduardo José y Ramiro Alberto Amaya Lacouture, identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.601.043, 80.424.221 y 85.453.493 respectivamente y no existen razones legales o técnicas para negar el traspaso que se ha solicitado, modificando algunos aspectos como el canal a través del cual se asigna. (Artículo 52 del Decreto 1541 de 1978).
7. Que a la luz del artículo 52 del decreto 1541 de 1978, Corpocesar como actual autoridad ambiental está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.
8. Que corroborando lo expresado, no hay lugar a decretar la caducidad de la concesión hídrica otorgada mediante resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de los señores Alicia Perfecta Lacouture de Amaya y Ramiro Amaya Ovalle, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 26.999.661 y 72.063 respectivamente, en beneficio de los predios La Planicie y Las Margaritas, por un caudal de 24.3 l/s. y 29.70 l/s. respectivamente, derivados de la corriente hídrica denominada río Tocuy, a través del canal El Jordán.
9. Que se procederá a otorgar el traspaso de concesión. Para la modificación o cambio del uso del agua, deberán adelantar posteriormente el trámite respectivo.
10. Que para efectos de lo dispuesto se debe reliquidar la tasa por uso de agua, liquidada y cobrada a través de facturas TUA 2012 (000744) y (000745), teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013, los predios conocidos documentalmente como La Planicie y Las Margaritas, ubicados en jurisdicción del municipio del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, realizaron aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente denominada río Tocuy, conforme a lo antes mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de decretar la caducidad de la concesión otorgada mediante resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de los señores Alicia Perfecta Lacouture de Amaya y Ramiro Amaya Ovalle identificados con las cédulas de ciudadanía No. 26.999.661 y 72.063 respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar traspaso de concesión de las aguas del río Tocuy, para ser captadas a través del Canal Rosa Isabel, en cantidad 29.70 l/s., a favor del predio La Planicie, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, a nombre de los señores Rafael Antonio y Eduardo José Amaya Lacouture, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 7.601.043 y 80.424.221 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar traspaso de concesión de aguas del río Tocuy, para ser captadas a través del Canal Rosa Isabel, en cantidad de 24.3 l/s., a favor del predio Las Margaritas, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, a nombre del señor Ramiro Alberto Amaya Lacouture, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.453.493.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0519

15 MAYO 2015

Continuación Resolución No. **0519** del **15** por medio de la cual se abstiene de decretar caducidad de la concesión otorgada mediante resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, se otorga traspaso y se ordena reliquidar los cobros efectuados mediante facturas TUA 2012 (000744) y (000745)".

ARTICULO CUARTO: Declarar como en efecto se hace que la presente resolución no constituye ni otorga servidumbre sobre el Canal Rosa Isabel. En caso de ser necesario los titulares de la concesión deben gestionar la correspondiente con el titular o titulares del canal o si lo considera pertinente hacer valer sus derechos (si los poseen), ante la jurisdicción ordinaria.

ARTICULO QUINTO: Informar a los señores Rafael Antonio, Eduardo José y Ramiro Alberto Amaya Lacouture, que si pretenden modificar el uso de las aguas asignadas mediante resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, deben presentar a Corpocesar, con posterioridad a la ejecutoria de esta decisión, solicitud de cambio de uso de las aguas, acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de tradición y libertad de los predios con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- Paz y Salvo por concepto de Tasa por Uso de Agua.
- Descripción técnica del nuevo uso.

ARTICULO SEXTO: Ordenar a la Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas reliquidar las facturas TUA 2012 (000744) y (000745), teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013, los predios conocidos documentalmente como La Planicie y Las Margaritas, ubicados en jurisdicción del municipio del municipio de La Jagua del Ibirico – Cesar, realizaron aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente denominada río Tocuy – Sororia, conforme a lo plasmado en la parte considerativa de este proveído.

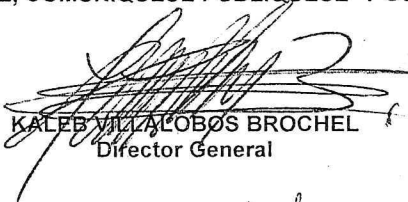
ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a los señores Alicia Perfecta Lacouture de Amaya, Ramiro Amaya Ovalle, Eduardo Amaya Lacouture, Rafael Antonio Amaya Lacouture y Ramiro Alberto Amaya Lacouture, identificados con la cédula de ciudadanía No. 26.999.661, 72.063, 80.424.221, 7.601.043 y 85.453.493, respectivamente, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta no ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Abogada Vanesa López – Profesional de Apoyo 
Harrys David Torres Hernández – Técnico de Apoyo 
Revisó: Alfredo José Gómez Bolaño – Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas.